



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00002** DE 2020

(**26 de Marzo de 2020**)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000097 del 13 de julio de 2018”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000097 del 13 de julio de 2018 se adjudicó “*un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira – Risaralda*”, de conformidad con lo señalado en el artículo primero, el cual resolvió “*adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **GUSTAVO CARGIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.267 (...)*”

Que de manera involuntaria se transcribió erróneamente el primer apellido del beneficiario, razón por la cual se hace necesario corregir el error formal de la referida Resolución, en el sentido de indicar que el primer apellido del beneficiario es **GUSTAVO GARCIA QUINTERO** y no como quedó en diferentes apartes del referido acto administrativo **GUSTAVO CARGÍA QUINTERO**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000097 del 13 de julio de 2018*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, mediante Oficio No. 3191 del 18 de diciembre de 2019, ofició a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales para que se *“(...) se sirva corregir el primer apellido del beneficiario siendo GARCIA y no CARGIA, de la Resolución N° 000097 del 13 de julio de 2018, por medio del cual le Adjudicaron el Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural para evitar a futuros -Inconvenientes (...)*”.

Que, en mérito de lo expuesto y lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 000097 del 13 de julio de 2018 *“Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR-*, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira – Risaralda”, en el sentido de indicar que el apellido correcto del beneficiario es GARCÍA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. 000097 del 13 de julio de 2018, quedará así:

*“(...) **Artículo 1.** Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **GUSTAVO GARCIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.267, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Pereira – Risaralda, mediante sentencia con radicado No. 76001312100120150020800 del 18 de octubre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-0466 del 20/12/2017, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – UAEGRTD.*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATAS-TRAL
RISARALDA	GUATICA	CORREGIMIENTO SAN CLEMENTE VEREDA MURRAPAL PREDIO LA ESPERANZA	00-01-0003-0091-000

(...)”

Artículo 3. Comunicar de la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000097 del 13 de julio de 2018"*

administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Pereira, indicando que este acto administrativo no revive términos de conformidad con el C.P.A.C.A.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000097 de 2018 se mantendrán incólumes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo

